



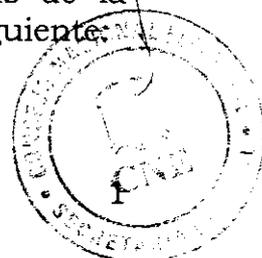
RESOLUCIÓN PLE-CNE-12-19-9-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-18-02-2016, de 18 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicidad de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con fecha 8 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 873, de 17 de enero del 2013;
- Que,** es un imperativo institucional brindar las facilidades a las personas jurídicas que deseen participar en el proceso electoral 2017, realizando conteo rápido de las dignidades de Presidente o Presidenta, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las Circunscripciones Electorales del Exterior; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expide el siguiente:



INSTRUCTIVO PARA ACREDITAR A PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES QUE DESEEN REALIZAR CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

Artículo. 1.- De la acreditación.- Las personas jurídicas nacionales que deseen acreditarse para realizar actividades de conteo rápido para el proceso de elecciones generales previstas para el año 2017, deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, los siguientes requisitos:

- a) Copia del nombramiento del representante legal;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad del representante legal;
- c) Copia de los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- e) Compromiso suscrito por el representante legal de la organización de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos y organizaciones políticas; y, que las personas que realizarán la tarea operativa no pertenecen a ninguna organización política; y,
- f) Formulario de solicitud de acreditación con la información completa que se requiera en el mismo.

Artículo. 2.- El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec y en él constarán: razón social, domicilio, correo electrónico, número de RUC, nombre del representante legal y su número de cédula de ciudadanía o identidad.

Artículo. 3.- Una vez presentada la solicitud de inscripción y registro, la Secretaría General comprobará que la documentación esté completa y remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Procesos Electorales para que en el plazo de un día de recibida la solicitud, presente un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas jurídicas nacionales, para conocimiento y resolución correspondiente por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En los casos en que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas remitirán el expediente, en el plazo de un día de recibida la solicitud, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo. 4.- De ser aprobada la solicitud por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Secretaría General notificará a la

persona jurídica, la misma que acreditará a las personas que realizarán la tarea del conteo rápido.

Artículo. 5.- En la jornada electoral el personal que realice el conteo rápido se presentará ante el coordinador de recinto electoral, portando su acreditación y llevando los distintivos preparados para el efecto; y, conjuntamente con los miembros de las Fuerzas Armadas, prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo del conteo rápido.

Artículo. 6.- Las personas acreditadas para cada junta receptora del voto, tendrán acceso únicamente al acta pública de escrutinios.

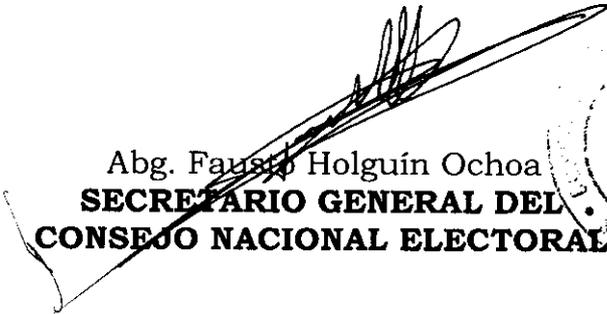
Artículo. 7.- Los resultados del conteo rápido podrán ser publicados una vez concluida la jornada electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la entrada en vigencia del presente Instructivo, quedará derogado el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 873 de 17 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-


Abg. Faustino Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



